

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020- 00750 Ejecutivo

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA y en contra de CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el capital de las cuotas de administración en mora causadas desde el mes de noviembre de 2019 al mes de septiembre de 2020, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Concepto	Valor
Noviembre 2019	Cuota ordinaria administración	\$1.496.223
Noviembre 2019	Cuota ordinaria administración	\$1.496.223
Noviembre 2019	Cuota ordinaria administración	\$1.687.230
Noviembre 2019	Cuota ordinaria administración	\$254.676
Diciembre 2019	Cuota ordinaria administración	\$1.496.223
Diciembre 2019	Cuota ordinaria administración	\$1.496.223
Diciembre 2019	Cuota ordinaria administración	\$1.687.230
Diciembre 2019	Cuota ordinaria administración	\$254.676
Enero 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.496.223
Enero 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.496.223
Enero 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.687.230
Enero 2020	Cuota ordinaria administración	\$254.676
Febrero 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.496.223
Febrero 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.496.223
Febrero 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.687.230
Febrero 2020	Cuota ordinaria administración	\$254.676
Marzo 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.585.995
Marzo 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.585.995
Marzo 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.788.465
Marzo 2020	Cuota ordinaria administración	\$269.958
Abril 2020	Cuota ordinaria administración	\$448.867

Abril 2020	Cuota ordinaria administración	\$448.867
Abril 2020	Cuota ordinaria administración	\$506.169
Abril 2020	Cuota ordinaria administración	\$76.403
Mayo 2020	Cuota ordinaria administración	\$448.867
Mayo 2020	Cuota ordinaria administración	\$448.867
Mayo 2020	Cuota ordinaria administración	\$506.169
Mayo 2020	Cuota ordinaria administración	\$76.403
Junio 2020	Cuota ordinaria administración	\$598.489
Junio 2020	Cuota ordinaria administración	\$598.489
Junio 2020	Cuota ordinaria administración	\$674.892
Junio 2020	Cuota ordinaria administración	\$101.870
Julio 2020	Cuota ordinaria administración	\$748.111
Julio 2020	Cuota ordinaria administración	\$748.111
Julio 2020	Cuota ordinaria administración	\$843.615
Julio 2020	Cuota ordinaria administración	\$127.338
Agosto 2020	Cuota ordinaria administración	\$763.074
Agosto 2020	Cuota ordinaria administración	\$763.074
Agosto 2020	Cuota ordinaria administración	\$860.448
Agosto 2020	Cuota ordinaria administración	\$129.885
Septiembre 2020	Cuota ordinaria administración	\$915.668
Septiembre 2020	Cuota ordinaria administración	\$915.668
Septiembre 2020	Cuota ordinaria administración	\$1.032.585
Septiembre 2020	Cuota ordinaria administración	\$155.862

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 del mes siguiente al que debía pagarse cada cuota de administración y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- 1.3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen en el transcurso del proceso, junto con los intereses moratorios, debidamente certificadas.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago la cuota de fumigación del mes de febrero de 2020, habida consideración que tal concepto no presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular

las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.185.100 y portador de la tarjeta profesional No. 199.150 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 015 Hoy tres (3) de marzo de 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c5fe16b414168151a90d03b56e86dfef5c669d709ee8c2882ebfeb2dc07caf

Documento generado en 03/03/2021 06:41:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>